



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario de Planeación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA**

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista que no se pudo realizar la notificación personal, procedemos a notificar el Acto Administrativo denominado AUTO 014 DE 2016 que tiene como interesada a la sociedad **HIJOS & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 900583891-1.

Fecha de publicación en la Página Web:

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente.

A continuación se notifica a quien no lo ha hecho personalmente:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad HIJOS & ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900583891-1 por la presunta infracción de normas urbanísticas, dada las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos al presunto infractor:

CARGO 1: adelantar obras de construcción sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en el sector de San Luis, Coco Plum Bay con un excedente en área de 57.18 m2 contraviniendo lo preceptuado en la licencia de construcción en la modalidad de demolición y reconstrucción, concedida a través de la Resolución 4639 del 16 de Octubre de 2014.

Contraviniendo las siguientes disposiciones legales:

1.- El numeral 1º del artículo 99º, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, establece en materia de licencias urbanísticas que: para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

2.- El Artículo 7º, del Decreto 1469 de 2010 define la Licencia de construcción y sus modalidades, así "(...) Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Modalidades de las licencias de construcción infringidas:

Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones

3.- Artículo 1º de la Ley 810 de 2003 Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al presunto infractor, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del siguiente proveído, a fin de que presente a este Despacho sus descargos por escrito y aporte o solicite, las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de forma motivada las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al representante legal de la Sociedad HIJOS & ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900583891-1 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

Para constancia se firma,



SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA
Secretario de Planeación

Elaboró: Melissa Ramirez Taylor
Revisó: Sebastián Castellote Mora
Archivó: Ana Brackman